



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

TEMA:

**Inaplicabilidad del art. 707 del COIP en la rehabilitación de los
agresores por violencia física hacia la mujer.**

AUTOR:

Castillo Mora, Génesis Gabriela

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de
ABOGADO DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA
DEL ECUADOR**

TUTOR:

Ab. Zavala Vela, Diego Andrés

Guayaquil, Ecuador

03 de febrero de 2023



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por **Castillo Mora, Génesis Gabriela** como requerimiento para la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**.

TUTOR (A)



Firmado electrónicamente por:
**DIEGO ANDRES ZAVALA
VELA**

f. _____
Ab. Zavala Vela, Diego Andrés

DIRECTOR DE LA CARRERA

f. _____
DRA. NURIA PÉREZ

Guayaquil, 03 días del mes de febrero de 2023



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, **Castillo Mora, Génesis Gabriela**

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación, **Inaplicabilidad del art. 707 del COIP en la rehabilitación de los agresores por violencia física hacia la mujer**, previo a la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, 03 días del mes de febrero de 2023

LA AUTORA:

f. _____

CASTILLO MORA, GÉNESIS GABRIELA



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO
AUTORIZACIÓN

Yo, **Castillo Mora, Génesis Gabriela**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **Inaplicabilidad del art. 707 del COIP en la rehabilitación de los agresores por violencia física hacia la mujer**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

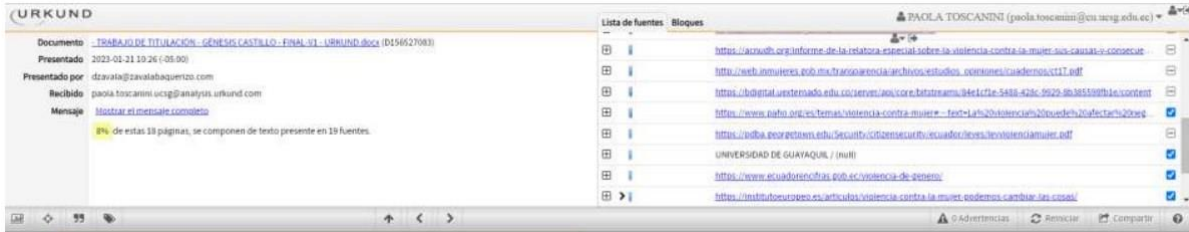
Guayaquil, a los 03 días del mes de febrero de 2023

LA AUTORA:

f. _____

CASTILLO MORA, GÉNESIS GABRIELA

REPORTE URKUND



TUTOR



Firmado electrónicamente por:
**DIEGO ANDRÉS ZAVALA
VELA**

f. _____

Ab. Zavala Vela, Diego Andrés

LA AUTORA:

f. _____

CASTILLO MORA, GÉNESIS GABRIELA



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

Agradecimientos:

Agradezco a la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas, a su Personal Administrativo y a todos los Maestros, por los conocimientos compartidos durante la carrera y a la vez haberme dado la oportunidad de culminar con éxito un reto más dentro del ámbito estudiantil y encaminarme a una nueva etapa de vida profesional dentro de la sociedad.

Dedicatoria:

Dedico este trabajo principalmente a Dios, por haberme dado la vida y permitirme el haber llegado hasta este momento tan importante de mi formación profesional.

A mi madre la Abg. Jaqueline Mora Castillo, por ser el pilar más importante y por demostrarme siempre su cariño y apoyo incondicional. A mi padre (+) Luis Castillo Quevedo, a pesar de nuestra distancia física, siento que estás conmigo siempre y aunque nos faltaron muchas cosas por vivir juntos, sé que este momento hubiera sido tan especial para ti como lo es para mí.

A mi tío Ing. José Mora, por compartir momentos significativos conmigo y por siempre estar dispuesto a escucharme y ayudarme en cualquier momento. A mi hijo Yerik Poma Castillo que ha sido mi inspiración y mi fortaleza para realizar este proyecto. A mi esposo Abg. Geovanny Poma Rojas por creer en mí y apoyarme. Y a mis hermanos Gabriel y Leonela quienes son parte importante en mi vida.



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

Facultad: Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas

Carrera: Derecho

Periodo: UTE B-2022

Fecha: 06 de febrero del 2023

ACTA DE INFORME FINAL

El abajo firmante, docente tutor del trabajo de Titulación denominado **Inaplicabilidad del art. 707 del COIP en la rehabilitación de los agresores por violencia física hacia la mujer**, elaborado por la estudiante **GÉNESIS GABRIELA CASTILLO MORA**, certifica que durante el proceso de acompañamiento dicho estudiante la certificación de **10 (diez)**, lo cual lo califica como **APTA PARA LA SUSTENTACIÓN**.



Firmado electrónicamente por:
**DIEGO ANDRES ZAVALA
VELA**

f. _____
Ab. Zavala Vela, Diego Andrés
DOCENTE TUTOR



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS**

CARRERA DE DERECHO

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

DRA. NURIA PÉREZ

DECANO O DIRECTOR DE CARRERA

f. _____

AB. ÁNGELA PAREDES, MGS.

COORDINADOR DEL ÁREA

f. _____

DR. COMPTE GUERRERO RAFAEL ENRIQUE

OPONENTE

ÍNDICE

RESUMEN	XI
ABSTRACT	XII
INTRODUCCIÓN	2
DESARROLLO.....	5
CAPÍTULO #1: FUNDAMENTOS TEÓRICOS Y APLICABLES.....	5
1.1 Panorama general de la violencia contra la mujer en el Ecuador	5
1.2 La violencia contra la mujer como un fenómeno de salud pública. ...	7
1.2.1 Comienzo de elaboración de creación de normas en contra de la violencia contra la mujer	8
1.2.2 La violencia en el seno de la relación consensuada	9
1.3 Marco legal aplicable para el control de la violencia contra la mujer	11
1.3.1 El derecho a la protección a la integridad física en la Constitución Ecuatoriana.....	11
1.3.2 Tipificación del delito de violencia contra la mujer en el Código Penal	12
1.3.3 Aplicación e implementación de la ley erradicar la violencia contra las mujeres	13
1.3.4 Plan nacional de seguridad ciudadana y convivencia social pacífica	14
CAPÍTULO #2: ANÁLISIS DE SISTEMA DE REHABILITACIÓN Y ESTADO	16
2.1 Estado de los agresores dentro de las cárceles del Ecuador	16
2.2 Sistema de Rehabilitación sobre el tratamiento de agresores	19
2.3 Realidad y actualidad sobre las medidas de rehabilitación para agresores	21

2.4	Análisis y aplicabilidad del Artículo 707 del COIP	22
CAPÍTULO #3: PROPUESTA		25
3.1	Generalidades de la propuesta	25
CONCLUSIONES		26
RECOMENDACIONES		27
BIBLIOGRAFÍA		28

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1.	Resumen 2019 sobre Violencia de Género en el Ecuador	5
-----------	--	---

RESUMEN

La violencia contra la mujer constituye una de las problemáticas que continúa teniendo sus repercusiones dentro del territorio ecuatoriano, así mismo, existen varios mecanismos que se han instituido para preservar tanto el derecho de la víctima como medios para precautelar su seguridad, sin embargo, ante la problemática actual que enfrenta el Ecuador en el marco de garantías penitenciarias y rehabilitación social, se presenta la interrogante, si las personas que son condenadas por violencia de género son sometidas a un proceso de rehabilitación integral que garantice un verdadero resultado para volver a ser reinsertados dentro de la sociedad sin que esto implique que exista un factor de amenaza donde la víctima sea sometida a una situación de igual naturaleza por no haber previsto una corrección en la conducta de aquellas personas que fueron una vez, condenadas por este delito. El presente trabajo procede a analizar la inaplicabilidad del artículo 707 del COIP que comprende el eje de rehabilitación, debido a que, parte de la solución a la problemática de la violencia contra la mujer es garantizando un correcto proceso de reinserción y rehabilitación social. Se ha constatado que aun es necesario reestructura el sistema penitenciario como el sistema de rehabilitación para alcanzar una garantía de una correcta formación y reinserción.

Palabras clave: Derecho Procesal Penal, Rehabilitación penitenciaria, violencia contra la mujer, violencia de género, reinserción social.

ABSTRACT

Violence against women is one of the problems that continues to have its repercussions within Ecuadorian territory, likewise, there are several mechanisms that have been instituted to preserve both the right of the victim and means to ensure their safety, however, given the current problems faced by Ecuador in the context of prison guarantees and social rehabilitation, the question arises, However, given the current problems faced by Ecuador within the framework of prison guarantees and social rehabilitation, the question arises as to whether persons who are convicted of gender violence are subjected to a comprehensive rehabilitation process that guarantees a real result to be reintegrated into society without this implying that there is a threat factor where the victim is subjected to a situation of the same nature for not having provided a correction in the conduct of those who were once convicted of this crime. This paper proceeds to analyze the inapplicability of Article 707 of the COIP, which includes the rehabilitation axis, because part of the solution to the problem of violence against women is to ensure a proper process of reintegration and social rehabilitation. It has been found that it is still necessary to restructure the penitentiary system as the rehabilitation system to achieve a guarantee of proper training and reintegration.

Keywords: Criminal Procedural Law, penitentiary rehabilitation, violence against women, gender violence, social reinsertion.

INTRODUCCIÓN

La actual prevalencia de violencia contra la mujer justifica que sea considerada como una violación de los derechos humanos, si bien, de todas las agresiones existentes, es mucho más probable que una mujer sea agredida por alguien con el que mantiene o ha mantenido una relación que por un extraño. La violencia de género es actualmente uno de los fenómenos sociales más problemáticos y una de las formas más frecuentes de violencia en nuestra sociedad, puesto que aparece con independencia de la edad, la raza, la orientación sexual, el estatus socioeconómico o el lugar de residencia.

La violencia contra la mujer en las relaciones de pareja es, pese a ocurrir habitualmente en espacios privados, un fenómeno social debido a su extensión y gravedad actual. Es muy probable que los hombres maltratadores continúen la relación de afectividad con la víctima o que tengan la posibilidad de iniciar una nueva relación de pareja. Por tanto, el estudio de la reincidencia permite la predicción de la violencia futura, evitando la generación de nuevas agresiones sobre la mujer y la perpetuación del ciclo de la violencia.

Sin embargo se ha evidenciado que los procesos de rehabilitación social en el Ecuador en los últimos años han pasado por procesos deficientes, encaminados a la estabilidad y formación de las personas privadas de la libertad se han encontrado en situaciones donde sus derechos e integridad se han encontrado grandemente vulnerados. Para lo cual, el Código Orgánico Integral Penal, en adelante COIP contempla la aplicación de los ejes de reinserción social en su artículo 707, sin embargo, el mismo no cuenta con una aplicación específica en los casos de los procesos de personas condenadas por agresión hacia la mujer.

De acuerdo con las consideraciones expuestas, el objetivo del presente estudio es determinar si el Art. 707 que contempla la aplicación de los denominados ejes de reinserción que se enfocan en garantizar que las personas privadas de la libertad cumplen con un proceso orgánico, integral y adecuado que busca una correcta reinserción a la sociedad. La inaplicabilidad se enfoca en establecer si el artículo cumple con su propósito y no solamente una formación parcial en áreas que no conllevan a solucionar y prevenir las conductas que llevaron al cometimiento de delitos.

De acuerdo con la consecución del presente estudio, se ha estructurado la investigación en el desarrollo de dos capítulos entre los cuales se configura el desarrollo analítico del tema. De la misma manera se enfoca en una comprensión crítica de la realidad que viven las mujeres ecuatorianas que son víctimas de violencia en sus hogares.

De esta manera, el estudio se desarrolla en los siguientes capítulos:

El primer capítulo se orienta en abordar un panorama general de la violencia contra la mujer en el Ecuador, como este ha llegado a constituirse en una problemática de salud pública. Debido a la alta tasa de casos en donde la mujer, encontrándose en una situación de vulnerabilidad, es violentada de manera física, sexual y psicológicamente por parte de su pareja o conviviente.

Esta violencia se ha caracterizado por ser una problemática que ha trascendido tanto fronteras, idiomas y cultura. En el caso de Latinoamérica, la violencia contra la mujer aun requiere una mayor atención por parte de las organizaciones estatales. De esta forma se hace también un análisis normativo desde el reconocimiento de los derechos que tienen las mujeres para la protección de su integridad, la tipificación de las conductas de violencia y su aplicación.

En el segundo capítulo se aborda un análisis correspondiente del sistema de rehabilitación nacional, esto es, debido a que la problemática de la violencia contra la mujer no solo se elimina al momento de ejecutar una sentencia sobre el agresor, sino que, es menester evaluar la necesidad de que exista un buen sistema de rehabilitación y reinserción social.

La violencia no erradica solo eliminando el agresor, sino en eliminar las conductas agresivas. Dado que el agresor cumple una pena tipificada de un periodo de años, el mismo será reintegrado a la sociedad, en donde, sino se ha abordado y tratado este tipo de conducta perjudicial para las mujeres. Un agresor debe tener el derecho de contar con un sistema de rehabilitación adecuado que cuente con las debidas normas aplicativas y jurídicas necesarias para garantizar su resultado.

Para lograr esto, se realiza un análisis del artículo 707 del Código Orgánico Integral Penal y su inaplicabilidad para garantizar una debida rehabilitación y reinserción social para las personas privadas de la libertad que han sido condenadas por agresión y

violencia contra la mujer. Esta inaplicabilidad se aborda por tanto por su aplicación administrativa y sus resultados en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social en el Estado Ecuatoriano.

Con esto, se establece una propuesta desde la problemática abordada. Considerando tanto el alcance de la norma como su aplicación en temas concretos, específicamente en los casos de problemas de agresión contra la mujer.

DESARROLLO

CAPÍTULO #1: FUNDAMENTOS TEÓRICOS Y APLICABLES

1.1 Panorama general de la violencia contra la mujer en el Ecuador

El Ecuador se constituye por ser un estado democrático, soberano y encaminado a la protección y garantías de los derechos que se encuentran reconocidos en los organismos internacionales como en los documentos trascendentales como lo es la Declaración Universal de los Derechos Humanos, dentro de estos derechos, se contempla que el Estado Ecuatoriano se hace responsable de precautelar el derecho de las personas privadas de la libertad, lo que implica garantizar una rehabilitación integral para su reinserción social.

De la misma forma, existe actualmente una problemática creciente sobre la violencia contra las mujeres, o también conocida como violencia de género, la misma que, se enfoca en determinar los casos en donde se efectúan actos de agresiones y violaciones contra la integridad física, psicológica y sexual de las mujeres ecuatorianas.

Según el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) (2019) ha realizado un programa de encuesta para determinar el grado de interrelación entre las relaciones familiares y la violencia de género, en donde ha determinado el siguiente cuadro:

Indicadores nacionales (en % tipo de violencia ocurrios a lo largo de la vida)	Nacional	Urbano	Rural
Violencia total	64.9%	65.7%	62.8%
Violencia psicológica	56.9%	56.7%	57.4%
Violencia física	35.4%	34.4%	38.2%
Violencia sexual	32.7%	36.6%	22.9%
Violencia económica y patrimonial	16.4%	17.0%	14.9%
Violencia gineco – obstétrica	47.5%	44.7%	54.8%

Nota
La violencia total incluye: violencia psicológica, física, sexual, económica y patrimonial.

Figura 1. Resumen 2019 sobre Violencia de Género en el Ecuador

Fuente: Tomado de <https://www.ecuadorencifras.gob.ec/violencia-de-genero/>

En la Figura 1, se puede apreciar el panorama del Ecuador para el año 2019 en materia de violencia de género, en donde se determina que las mujeres a nivel nacional sufren en un 64.9% estimado un marco de violencia en sus diferentes tipos y situaciones.

De acuerdo con Briceño Pazmiño (2022) en el portal GK establece que en el Ecuador, para lo que va en el primer trimestre del año 2022, la violencia contra la mujer ha tenido un vertiginoso crecimiento, indicado que hasta marzo del 2022 se ha reportado alrededor de 9.681 denuncias por maltrato físico, sexual y psicológico, de acuerdo con reportes de la Fiscalía General del Estado.

Sin embargo, aunque existe un reporte de denuncias, se puede agregar que el marco real de violencia tiende a ser mucho mayor, debido a que muchas mujeres que son sometidas a cualquier tipo de violencia no proceden a realizar la respectiva denuncia, lo que podría aumentar el número de mujeres sometidas a este tipo de condiciones desfavorables.

De acuerdo con Alexis González (2020) indica que, hasta la fecha del 27 de febrero de 2020 en el Ecuador se han reportado alrededor de 44 femicidios y muertes violentas contra las mujeres, lo que conlleva a determinar que diariamente se generan alrededor de 0.76 casos, esto representa uno de los índices más altos en la historia del Ecuador hasta el momento.

Como lo detalla el portal electrónico Swissinfo.ch (2022) manifiesta que en el Ecuador para el año 2022 dentro de sus primeros cinco meses, se registró un total de 118 femicidios, donde se evidencian que en el 73% de los casos los victimarios tenían una relación directa con las víctimas, entre las cuales ya formaban tanto familias como parejas desde hace varios años, 19 mujeres fueron víctimas de violencia con su respectiva denuncia, 4 de ellas habrían solicitado boletas de auxilio y 9 de ellas habían sido víctimas de abuso sexual.

Estas cifras son alarmantes, debido a que si el Ecuador se constituye como un estado que busca la reivindicación y protección de los derechos. Quedaría en evidencia que las normas que actualmente se encuentran vigentes para la prevención de la violencia contra la mujer no tiene los mejores grados de efectividad esperados.

Este aumento desproporcionado de la violencia contra la mujer conlleva a plantearse si se están efectuando los programas y proyectos reformativos preventivos que mitiguen estos casos de violencia contra la mujer, así mismo, cuáles son los resultados de aquellas personas que han sido sentenciadas por agresiones, violaciones contra las mujeres.

Por lo tanto, ante la creciente problemática de la violencia contra la mujer, la Defensoría del Pueblo como una institución pública encargada de velar por los derechos de los ciudadanos, se expresó mediante un comunicado exhortado a la creación de leyes con carácter de urgente, que manifiesten mecanismos útiles y aplicables para erradicar esta conducta que resulta perjudicial para las mujeres y la familia en general (Benavides Llerena, 2018).

La violencia no es abordada como una problemática social, que debe ser tratada desde distintos ángulos, generalmente se promueven normas que sirvan para regular o prevenir que estos ataques en general puedan darse, pero no se generan acciones que sirvan para garantizar que los victimarios entiendan las consecuencia de sus actos, y si los mismos han logrado corregir dicha conducta para evitar posible futuros actos violentos.

1.2 La violencia contra la mujer como un fenómeno de salud pública.

Es menester que para poder comprender el trasfondo acerca de las medidas normativas en torno al tratamiento de la violencia de género, previamente ha requerido de una formación ideológica, cultural y social acerca de un entendimiento de la problemática, dado que, en el Ecuador, no es, sino hasta el año de 1990 con el levantamiento de la lucha de las mujeres para trata la violencia como una problemática de salud pública.

Es así, que la Organización Panamericana de Salud explica que:

La violencia contra la mujer, especialmente la ejercida por su pareja y la violencia sexual, constituye un grave problema de salud pública y una violación de los derechos humanos de las mujeres. La violencia puede afectar negativamente la salud física, sexual y reproductiva de las mujer (Organización Panamericana de la Salud, 2021).

Simultáneamente, ante la celebración de la Convención denominada “Belén Do Pará” la misma que se fundamentó para la erradicación de la violencia contra la mujer, que tuvo su encuentro en la fecha del 15 de septiembre del año de 1995, es donde el Estado ecuatoriano se urge en la implementación de medidas normativas internas para la erradicación de la violencia contra la mujer. Esta convención establecía la creación de mecanismos de protección como de defensa para las mujeres en su búsqueda de erradicar la violencia contra la mujer (Organización de Estados Americanos, 2022).

Debido a los parámetros que establece esta convención, los cuales determinan que todos los estados están en la obligación de acatar las directrices de la Convención para con ello modificar tanto sus agendas como normas en consonancia con la aplicación del derecho en defensa de las mujeres ante actos de violencia; es que se origina la creación de leyes que sirvan para prevenir la violencia hacia a la Mujer y la Familia la cual, tuvo fecha de creación para año de 1995.

1.2.1 Comienzo de elaboración de creación de normas en contra de la violencia contra la mujer

Esta norma en materia de violencia contra la mujer se constituiría como un icono y pionera en la lucha contra la erradicación de cualquier modo de violencia y de cómo se debe proceder ante el acontecimiento de estos casos, es así como, como la denominada Ley contra la violencia hacia la mujer y a la familia, que contemplaba proteger la integridad tanto física, psíquica y libertad sexual de las mujeres, procurando sancionar todos aquellos actos que se encaminaran a atentar contra la mujer o la familia (Ley contra la violencia a la mujer y a la familia, 1995).

En este cuerpo normativo, se detallan tanto los conceptos, definiciones en relación a los modos de violencia, en donde los clasifica como formas de violencia intrafamiliar que aún son utilizadas hasta el día de hoy, las cuales son:

- Violencia física;
- Violencia psicológica
- Violencia sexual

Del mismo modo, se establecieron los mecanismos procedimentales necesarios dentro de la legislación vigente de aquel tiempo para su tratamiento, tales como la

asignación de los organismos con competencia y jurisdicción (art. 8); las personas que tenían la potestad de ejercer la acción, es decir, la víctima (art. 9), de la misma forma, las medidas de amparo o asistencia que el alcance de la norma tenía la facultad de proveer.

Es en esta norma que se constituye a la violencia intrafamiliar como un agravante en los casos donde hubiere tanto violencia física o sexual, los mismos que si estaban regulados como delitos en el anterior Código de Procedimiento Penal, tales como el homicidio, violación y atentados contra la vida.

No es, sino hasta la promulgación de la Ley 103, que compete a la Reforma al Código de Procedimiento Penal y al Código Penal que comienzan a anexar endurecimiento a las normas que regulan los delitos de violencia intrafamiliar, Los cuales permiten que procedimiento como la prisión preventiva, el juzgamiento, trato de víctimas, toma de testimonios y comparecía de las victimas tengan un trato distinto si provienen de actos de violencia intrafamiliar.

En consecuencia, en esta norma reformativa, se evidencia de la misma forma en endurecimiento de las penas, como también en el aumento del tiempo de reclusión de la libertad, en los delitos de acoso a menores de edad, así como la violación como se indica en la norma:

- Cometer acoso sexual contra menores de edad se establece la sanción de prisión de dos a cuatro años (Código Penal, 2012, art. 511A).
- En casos de violación cuando el responsable de la violación fuera aquella que tuviera la tutela, patria potestad o tenencia en particular, así mismo, contexto dentro del marco familia, se establece la pena de 16 a 25, donde se aumentará a 4 años de comprobarse que el delito se originó en tales condiciones (Código Penal, 2012, art. 515).

1.2.2 La violencia en el seno de la relación consensuada

En el Ecuador, la gran mayoría de las mujeres han sufrido en su vida alguna agresión por parte de su pareja o ex conviviente, en donde ha sido víctima tanto de ataques a su persona y su propiedad. Es así, como (Instituto Ecuatoriano de Estadísticas y Censos (INEC), 2019) indica que la violencia contra la mujer tiene una mayor prevalencia en los casos de pareja más que de otros familiares, evidenciando que

existe una idea enraizada de la imposición masculina sobre la mujer en general (p. 13).

De acuerdo con esto, se puede presentar la siguiente tabla que ilustra lo antes mencionado:

Tabla 1
Continuidad de la violencia contra la mujer dentro del contexto familiar

Tipo de violencia	Periodo de su vida	Últimos 12 meses
Violencia Psicológica	40.8%	15.7%
Violencia Física	25.0%	6.6%
Violencia Sexual	8.3%	2.5%
Violencia Patrimonial	14.6%	5.7%

Nota: Tomado de (Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC), 2019) elaborado por la autora.

Conforme a los datos estadísticos presentados, se evidencia como la relacionales en pareja tiene una incidencia directa de manera psicológica sobre el grado de afectación, siguiéndole los demás aspectos, tales como el ámbito físico, sexual y patrimonial, a diferencia de las demás esferas de relación, se encuentra el círculo de la pareja como aquel donde se genera más el índice de violencia.

De acuerdo con Alencar Rodrigues y Cantera (2012) explica que en un conceso histórico que la violencia entre las parejas es una problemática de carácter universal, es decir que no existe una nación que no contemple este problema dentro de su territorio (p. 117); Por lo tanto es un tema de relevancia y urgencia a tratar, para evitar que muchas mujeres continúen siendo víctimas de la violencia en sus propios hogares.

De la misma forma, Bott, Guedes, Ruiz, y Adams (2021) afirma que la problemática de la violencia contra la mujer por parte de su círculo personal, es decir, su pareja, tiene una tendencia que trasciende fronteras, sobre las cuales, conlleva a determinar si los mecanismos que se están aplicando son los más adecuados para erradicar esta forma de ultraje contra las mujeres, o si bien, la prevención solo se ajusta en limitar la violencia y no corregir las conductas por parte de los perpetradores, es decir, los victimarios.

Finalmente, en el caso de Rosales, Flores, y Fernández (2017) señalan que son muchos los componentes que se asocian a esta conducta que incide en la violencia contra la mujer, en algunos casos comprende un mal entendimiento sobre los roles de género, en otros, un caso de estereotipos que demandan una conducta sexual específica, que se encuentran vinculados a una demanda de expectativas sociales de comportamiento histórico (p. 175).

1.3 Marco legal aplicable para el control de la violencia contra la mujer

La estructura del ordenamiento ecuatoriano se enfoca en alinear las leyes de acuerdo a los grados de necesidad, en el caso de la violencia hacia las mujeres y los miembros de la familia, se ha considerado como relevante la creación de normas específicas para solventar una problemáticas específica. Es así, como la Convención que abordó las formas para eliminar cualquier forma que atentara contra la discriminación hacia la mujer expedido por las Naciones Unidas, explica que “la violencia constituye un grave obstáculo para el logro de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres” (Naciones Unidas, 2017). De esta forma, es como se procede a analizar los cuerpos normativos que contemplan su accionar sobre esta problemática.

1.3.1 El derecho a la protección a la integridad física en la Constitución Ecuatoriana

Con la promulgación de la Constitución de la República del año 2008 es donde se comienza a contemplar la creación de normas tanto específicas como aplicativas para el tratamiento de la violencia contra la mujer, dado que, por la jerarquización de la constitución, las demás normas orgánicas, ordinarias, reglamentos y supletorias deben ajustarse a las medidas que dicta la carta magna.

De tal forma, que en la Constitución en su artículo 66 numeral 3 literal b tipifica el derecho que tiene toda persona de acceder a una vida en donde se encuentre libre de todo acto violencia que pueda generarse en su contra, tanto desde un aspecto público como privado. De tal manera que las normas desde la Constitucional hasta a las anexas orgánicas y ordinarias, deben contemplar mecanismos que sirvan para precautelar la seguridad de los individuos en un entorno de seguridad (Constitución de la República del Ecuador, 2011, art. 66).

De acuerdo con la norma citada, se puede establecer que dentro de la normativa constitucional, la protección de los derechos, específicamente en el estado integral de la persona, esto es, su condición física, psicológica, sexual y emocional, comprenden partes esenciales que son amparadas para su protección. En consecuencia, el ordenamiento jurídico ecuatoriano se debe encaminar en instituir mecanismos de protección y asistencia a las personas en calidad de víctimas que sufran dicho agravio.

En el Ecuador se ha desarrollado un amplio programa encaminado a concientizar sobre el estado y situación de las mujeres en general, las cuales algunas son sujetas a víctimas de violencia. A partir del año 2014 se han estipulado infracciones de violencia contra la mujer y los miembros del núcleo familiar, en donde se distinguen dos tipos específicos: las contravenciones de actos y hechos de violencia física, la misma es producida por golpes o heridas que causen lesiones, que conlleven a una incapacidad de hasta tres días, y aquellos que superen dicho término donde se evaluará la sanción correspondiente a la gravedad del caso (Consejo de la Judicatura, s.f.).

Posterior a la promulgación de la Constitución acerca del derecho a la protección legal a la integridad de las personas, con especial énfasis a la mujer y los miembros del núcleo familiar, se incluyen también otros cuerpos normativos que comprenden también su enfoque en resguardar y precautelar este estado, en donde se puede evidenciar como más relevante los siguientes:

1.3.2 Tipificación del delito de violencia contra la mujer en el Código Penal

Entre los más relevantes se constituye el Código Orgánico Integral Penal que comprende una sección denominada como Delitos de Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, se tipifica el artículo 155 la definición de lo que es e implica los actos de violencia, en donde se procede a especificarlo como todo acto o acción que constituya maltrato físico, psicológico o sexual que se ejerza contra cualquier persona que pertenezca al núcleo familiar (Código Orgánico Integral Penal, 2021).

De acuerdo con este artículo se indica que todo acto de violencia que se realice en contra la mujer o aquellos que pertenecen al núcleo familiar podrá ser sujeto a ser procesado y posteriormente enjuiciado para que cumpla una pena privativa de libertad

de ser necesario, de acuerdo al nivel de gravedad que atente contra la víctima o cualquiera de sus integrantes.

De este apartado, es donde se sigue los artículos del 156, 157 al 158 que constituye los modos de violencia específicos y sus respectivas penas de acuerdo al ámbito de aplicación. Es decir, por ejemplo en el artículo 156 que corresponde a la violencia física, se define que es aquella que contempla todo acto físico que conlleve a vulnerar la integridad de la mujer o la familia y resulte en lesiones. Así mismo en el artículo 157 contempla la violencia psicológica, y el artículo 158 en el ámbito sexual (Código Orgánico Integral Penal, 2021).

Los tres artículos del COIP previamente citados expresan tanto la clasificación como la tipificación del delito de violencia contra la mujer y los miembros del núcleo familia, los cuales se enfatizan tanto en los actos que perpetren violencia con carácter físico que genere lesiones, en donde se añadirá un tercio a la pena prevista para las lesiones en general; así mismo, si la violencia se presenta con un enfoque psicológico, los efectos que de esta se puedan generar se establece tanto la pena de seis meses; y finalmente, si aquella violencia resulta en actos de violencia de carácter sexual, entonces se sancionará con el máximo de la pena prevista para estos delitos.

1.3.3 Aplicación e implementación de la ley erradicar la violencia contra las mujeres

La normativa enfocada en la erradicación de la violencia contra las mujeres tiene su concepción dentro de la Resolución No. 052A-2018 expedida por el Consejo de la Judicatura contempla la creación de una normativa que faculte a los demás órganos públicos de atención ciudadana a aplicar medidas que faciliten la tramitación de los casos donde se evidencie afectaciones a las mujeres en casos de violencia. Así mismo, se constituye como un medio que permita alcanzar un mejor programa de atención jurídica y protección legal a las víctimas de violencia (Consejo de la Judicatura, 2018).

Dentro de la misma resolución se caracteriza por especificar que la aplicación de esta norma para erradicar y prevenir la violencia contra las mujeres será competente los juzgadores en donde no existan departamentos o juzgadores especializados en violencia intrafamiliar. Es así, que les otorga a los jueces de garantías penales,

multicompetentes penales y generales que lleven este tipo de casos para su conocimiento y sustanciación. En aquellos casos donde los juicios hubieren sido conocido por otros juzgadores que no sean acorde a la rama específica, la ley les faculta que resuelvan los casos hasta su conclusión en general.

1.3.4 Plan nacional de seguridad ciudadana y convivencia social pacífica

El Ministerio del Interior en su ánimo de establecer alternativas para erradicar los actos de violencia en la sociedad en general, promulgó el Acuerdo Ministerial #107 denominado Plan Nacional de Seguridad Ciudadana y Convivencia Social Pacífica publicado en el Registro Oficial Especial No. 14 con fecha del 01 de agosto de 2019, el mismo que estaría vigente desde el año 2019 hasta el 2030.

Parte de este acuerdo establece su propósito dentro de la norma, para especificar su enfoque de aplicación, en donde indica:

Que la seguridad ciudadana está determinada como una política del Estado, destinada a fortalecer y modernizar los mecanismos que garanticen los derechos humanos, en especial el derecho a una vida libre de violencia y criminalidad, la disminución de los niveles de delincuencia, la protección de víctimas y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes del Ecuador (Plan Nacional de Seguridad Ciudadana y Convivencia Social Pacífica, 2019).

Con este plan, se han establecidos mecanismos de acción para la protección de los derechos de los ciudadanos en materia de seguridad, si bien es cierto que su enfoque es de manera general y no específica sobre la violencia contra la mujer, dentro de este acuerdo ministerial, se contempla un apartado que aborda el enfoque de género, en donde indica:

En el campo de la seguridad ciudadana y convivencia social pacífica, el enfoque procura entender a la violencia contra las mujeres y las desigualdades de género como problemáticas estructurales que están presentes en las sociedades en donde la feminización de la pobreza (8) se ve acrecentada por el machismo (cultura de superioridad masculina y subordinación de las mujeres), la misoginia (odio a las mujeres) y la cultura de violencia contra lo femenino, incluyendo los cuerpos

feminizados que sitúan a las mujeres; mujeres adultas mayores; niños, niñas y adolescentes (NNA); y grupos diversos de Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transgénero e Intersexual (LGBTI) en condición de mayor vulnerabilidad y de doble y hasta triple discriminación (Plan Nacional de Seguridad Ciudadana y Convivencia Social Pacífica, 2019).

De tal forma que aunque no es una norma, es un alternativa de acción para las fuerzas del orden en garantizar la seguridad a los ciudadanos, que ante actos de violencia, discriminación, ultraje y afectación a los derechos de las personas, puedan ser resguardados de acuerdo a la ley conforme a la competencia de los organismos que han sido designados.

CAPÍTULO #2: ANÁLISIS DE SISTEMA DE REHABILITACIÓN Y ESTADO

2.1 Estado de los agresores dentro de las cárceles del Ecuador

Una vez que se ha desarrollado y estructurado la situación general de la violencia contra la mujer en el Ecuador, como también establecido las normas constitucionales y reglamentarias que establecen los delitos y procedimiento en los casos en donde los agresores incurrir en este tipo de conductas, es menester abordar ahora la situación de los victimarios una vez que les han sido imputadas una pena correspondiente a sus actos.

Parte del propósito del presente artículo es establecer si realmente los procesos de rehabilitación que determina la ley son aplicables y están teniendo los resultados esperados, debido a que, no se puede garantizar una erradicación de las conductas violentas contra la mujer, si no se corrige los actos que los perpetran. La conducta de una persona violenta debe ser tratada de manera adecuada y profesional para que se pueda evidenciar mejorías y lograr evitar posibles repeticiones de estos actos, que pueden incurrir en femicidios, los cuales, han ido en aumento en los últimos años, tal como se ha mencionado en apartados previos.

La situación actual de los agresores nos permite evidenciar si las políticas públicas están alcanzado los resultados esperando, de acuerdo con un reporte de (Medina, 2016) establece que en las principales ciudades como lo son: Guayaquil, Quito y Cuenca, gran parte de los agresores que han cumplido su pena privativa de libertad, se les asignaron centros a los cuales deben asistir obligatoriamente para llevar un control de su tratamiento de su conducta, sin embargo, lamentablemente, gran parte de dichos agresores abandonan las sesiones y terapias al poco tiempo de haberlas comenzado.

Para el Estado ecuatoriano representa un reto garantizar la correcta reinserción de aquellos que han sido sentenciados a cumplir una pena privativa de libertad por un delito en particular, de manera específica por aquellos que tienen relación directa con los con casos en donde actuaron como victimarios en contra la mujer, el cual ha sido uno de los que mayores que han tenido incidencia en el contexto de la pandemia COVID-19, así lo expresó el (Centro de apoyo y protección de los derechos humanos

SURKUNA, 2020) en donde añade que “En los casos de mujeres atravesadas por interseccionalidades las estadísticas de violencia son más altas, inexistentes o invisibilizadas” (p. 2).

De manera que, el aumento desproporcionado de la violencia de género evidencia que no se garantiza un sistema adecuado para la protección de la mujer, como también no se visualizan mejoras en cuanto a la calidad de atención a las personas que requieren una rehabilitación de una conducta agresora.

De acuerdo con Subia Martínez (2021) explica que para el año 2021 han fallecido alrededor de 79 personas que se encontraban en calidad de privados de la libertad, ocasionada por las violencias intracarcelarias que se originaban por distintos factores. Sin embargo, a pesar de que el Ecuador se lo reconoce como pionero en la consagración y protección de los derechos de las personas, aun así, se evidencia que se puede contar con las normas jurídicas que las contemplan y aun así, ser insuficientes.

Debido a que no es suficiente que una norma jurídica contemple la protección de los derechos de las personas sin que existan los mecanismos adecuados que sirvan para su cumplimiento. Lejos de establecer un debate sobre la proporcionalidad garantista de la norma, es necesario que se logre concretar que medios son los adecuados para que un sistema de rehabilitación carcelaria sea efectivo y logre alcanzar el resultado esperado, esto es, la erradicación de la violencia.

Desde el año 2014 hasta el presente, los centros penitenciarios han recibido la visita, tanto de comités de protección de derechos humanos, como lo es el Subcomité que se encargó de buscar alternativas para la prevención de la Tortura, Penas Cruelles, actos Inhumanos o Degradantes al Ecuador, donde manifestaron que “la falta de recursos públicos humanos y financieros inciden proporcionalmente en la incapacidad del Ecuador de cumplir a cabalidad con sus obligaciones” (Subia Martínez, 2021, p. 2).

Desde la Corte Constitucional del Ecuador que ha emitido varios fallos correspondiente al uso indiscriminado de los denominados Estados de Excepción, que son realmente herramientas jurídicas complementarias, que deben ser útiles para el manejo del país en aplicación de medidas que obliguen a restringir ciertos derechos

fundamentales, también refleja una inestabilidad de carácter político y gubernamental sobre el manejo de las cárceles. Así lo expone en el Dictamen No. 5-21-EE/21 expuesto por el Juez Alí Lozada Prado, en donde se expresa acerca de la declaratoria de Estado de Excepción que el Presidente de la República Guillermo Lasso remitió a consulta el Decreto Ejecutivo No. 210 con fecha de 29 de septiembre de 2021, en donde parte de su criterio explica:

La Corte ha enfatizado en que un estado de excepción no puede ser el instrumento idóneo para superar la crisis carcelaria, la cual debe ser manejada mediante un régimen institucional ordinario, ya que su situación refleja una crisis sistemática. La ineficacia de las autoridades encargadas del Sistema Nacional de Rehabilitación Social no puede justificarse de ninguna manera, ni por el cambio de gobierno ni por la existencia de problemas al interior de los CPL de difícil control; dichas autoridades tienen el deber ineludible de diseñar e implementar políticas sostenidas, transversales y con enfoque de derechos, que garanticen la seguridad y la reinserción social de las personas privadas de la libertad. También es deseable que la actual crisis carcelaria se enfrente desde una visión de conjunto, a fin de no reproducir errores del pasado que desnaturalizan el estado de excepción, el cual no tiene la capacidad de atender una situación carcelaria estructural (Lozada Prado, 2021, p. 8).

De acuerdo con los argumentos antes expuestos, se evidencia que actualmente la gestión de control carcelario, que va de la mano con la gestión de rehabilitación social carcelaria se encuentran en un estado de emergencia y necesidad de control, debido a esto, se crean una inestabilidad en las demás áreas de control, como son la gestión de los centros de rehabilitación social para las personas que han sido condenadas en casos de agresión, dado que no se evidencia una política pública clara que conlleve el control respectivo.

Dentro del siguiente apartado se realizará un análisis correspondiente a las normativas vigentes referente a la rehabilitación social en general, para con lo posterior establecer los criterios que fundamentan la propuesta para alcanzar un mejor resultado en el tratamiento de erradicación de la violencia contra la mujer por medio de garantizar un mejor sistema de rehabilitación social.

2.2 Sistema de Rehabilitación sobre el tratamiento de agresores

En el Ecuador se estructura el sistema nacional de Rehabilitación Social el cual establece los lineamientos sobre los cuales se tramitará los procesos para el control, formación, vigilancia de los procesos de rehabilitación de las personas privadas de la libertad, en concordancia con los principios que se contemplan dentro de la Constitución de la República del Ecuador y los tratados internacionales.

La norma penal establece que dentro de este sistema deben enfocarse en el cumplimiento de varios objetivos para alcanzar con las finalidades que se persiguen, en donde la norma indica:

Art. 672.- Sistema Nacional de Rehabilitación Social.- Es el conjunto de principios, normas, políticas de las instituciones, programas y procesos que se interrelacionan e interactúan de manera integral para dar cumplimiento a la finalidad del sistema y para la ejecución penal (Código Orgánico Integral Penal, 2021).

De acuerdo con este artículo, este sistema debe implementarse de manera integral a la ejecución penal, es decir, que busca brindar a la persona procesada y que le ha sido imputada una pena privativa de libertad, la oportunidad de poder ser reintegrada dentro de la sociedad, sin que eso implique que caiga en conductas o actos delictivos. El sistema no garantiza que una persona no cometa un delito, sin embargo, brinda al infractor los métodos para conocer y evaluar sus propios actos y el grado de afectación que estos tienen en la sociedad en general.

Dentro de la norma penal se determinan los demás lineamientos aplicativos, tales como los organismos técnicos que se encargan de organizar el funcionamiento del sistema, definir que estructura es aplicable para el centro, garantizar la seguridad y protección de los PPL's que se encuentren en el proceso, entre otros. Sin embargo, se establece también la creación de un reglamento directo del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

Cabe destacar que dentro del reglamento no se contempla que exista una norma específica referente a la rehabilitación de las personas que son procesadas por delitos de agresión, sino que se enfoca en una atención de manera integral para todos los procesados, por lo tanto, es de considerar que debe existir un mecanismo de

rehabilitación específico para cada uno de los delitos, mayormente aquellos que poseen relevancia social, tales como los de agresión y violencia contra la mujer.

De tal modo que se promulgó el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social publicado en el Registro Oficial Edición Especial número 958 con fecha del 04 de septiembre del 2020. Este reglamento tiene por objeto establecer el funcionamiento, regulación, aplicación del Sistema Nacional de Rehabilitación Social con la finalidad de lograr la rehabilitación integral de las personas que se encuentran privadas de la libertad, y puedan alcanzar un pleno desarrollo de sus capacidades para la reinserción social (Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, 2020).

Es así, que dicho reglamento tipifica en su ámbito de aplicación que todos los órganos auxiliares y titulares encargados de los medios para el tratamiento y reinserción social de las personas, será de obligatoria observación y se enfocará en aplicarlos de manera directa en los siguientes puntos:

Art. 2.- Ámbito de aplicación.- Las disposiciones contenidas en el presente reglamento serán de aplicación obligatoria para el Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, y para todos quienes intervienen en dicho sistema, dentro de sus competencias, en función de los siguientes ámbitos: (...) 2) Ejecución de penas privativas de libertad y de aquellas penas no privativas de libertad de competencia del Organismo Técnico; (...) 6) Diseño y ejecución de procesos de rehabilitación y reinserción social de las personas privadas a través de los ejes de tratamiento según los regímenes cerrado, semiabierto y abierto, y en los niveles de mínima, media y máxima seguridad que correspondan; (...) (Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, 2020).

De estos ámbitos de aplicación se han señalado en especial dos de los ocho ámbitos que establece, en donde el segundo indica que este reglamento establece la obligatoriedad al organismo encargado de ejecutar las penas privativas de libertad que hubiere sido imputadas al procesado, de la misma forma, el numeral sexto se expresa en cuanto a que el organismo técnico esta encargado de establecer un diseño y ejecución de procesos de rehabilitación y reinserción social para las personas

privadas de la libertad y con ello se pueda alcanzar un debido proceso en su tratamiento.

2.3 Realidad y actualidad sobre las medidas de rehabilitación para agresores

De acuerdo con un informe expedido por el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adultos Infractores (SNAI) vía mandado del presidente de la República Guillermo Lasso Mendoza, con fecha de 8 de diciembre de 2021 ordenó la reestructuración del Sistema de Rehabilitación, con la finalidad de “conocer la realidad que viven las personas privadas de la libertad” (p. 5); Esto nace debido a los varios enfrentamientos armados y masacres en las cárceles del Ecuador, en donde se busca reducir el hacinamiento y generar elementos que constituyan un mejor resultado en la reinserción de las personas a la sociedad (Ramírez Erazo, 2022).

Sin embargo, en dicho reporte se hace análisis de los distintos eje de atención tales como salud, cultura, deporte, educación, entre otros. No obstante, no se establece una atención específica para grupos por delito o afectaciones de conducta que requieran un tratamiento específico, de acuerdo con el informe se indica lo siguiente para los casos de personas con problemas de conductas agresivas:

Capacitación en el Proyecto *Prision Smart* de la Fundación el Arte de Vivir actualmente en proceso en las 3 Regionales del país Cuenca, Guayaquil y Latacunga, vía Zoom en coordinación Dirección de Diagnóstico y Desarrollo Integral Eje deportivo.- Esta capacitación tiene como objetivo que las PPL disminuyan el grado de agresividad y frustración (Ramírez Erazo, 2022, p. 90).

Conforme a lo mencionado en dicho informe, se evidencia que los medios para el tratamiento de los problemas de conducta relacionados con los actos de agresividad y frustración son subsanados por medio de procesos deportivos, que si bien es cierto, son adecuados para solventar dichos estados, no son los medios más eficaces para alcanzar un cambio de conducta agresiva. Según menciona (León Campos, 2013) fundamenta esta teoría explicando que la implementación de actividades físicas ayuda con el tratamiento de la ira, sin embargo, no es un medio recomendable para conductas ya enraizadas de las personas.

De la misma forma, (González & Carrasco Ortiz, 2006) explica que para el tratamiento de la agresión se establece una división por edades, es decir, aquellas que son expresadas en edades menores a los 18 años, consideradas como conductas de agresión infantil; y aquellas que son parte de las etapas de un adulto. Sin embargo, agrega que “para los adultos se recurre a la intervención clínica individualizada y a la aplicación de técnicas dentro de un proceso terapéutico” (p. 100-101).

Por lo tanto, es menester que exista una medida de aplicación terapéutica apropiada para tratar cada tipo de conducta delictiva que requiere para ser posible considerar su reinserción dentro de la sociedad. No todas las personas queden contar con el acceso a medios profesionales para brindar una atención a problemáticas generalmente de la persona como de la psiquis.

2.4 Análisis y aplicabilidad del Artículo 707 del COIP

De acuerdo con el Código Orgánico Integral Penal (COIP) se contempla el denominado Ejes de Tratamiento que son los mecanismos sobre los cuales se aplican para que las personas privadas de la libertad (PPL) pueda ser reinseridas y rehabilitadas, conforme lo explica el Art. 701 que son varios los ejes tales como laboral, educación, deporte, cultura, vinculación familiar y social y finalmente la salud, sin embargo se incluye un último eje que es la reinserción.

El ministerio de aplicación de la rehabilitación y reinserción social es responsabilidad única del Sistema Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores (SNAI) conforme lo indica la normativa reglamentaria al establecer que:

Artículo 2.- El Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI se organiza técnicamente con tres áreas: 1. Rehabilitación Social para personas privadas de libertad adultas 2. Seguridad Penitenciaria para personas privadas de libertad adultas 3. Medidas socioeducativas privativas y no privativas de libertad para adolescentes infractores Cada una de las áreas establecidas en este artículo se organiza con unidades administrativas específicas, vinculadas a procesos agregadores de valor (La Organización Provisional del Servicio Nacional de Atención Integral

a Personas Adultas Privadas de Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI, y determinación de atribuciones, responsabilidades y entregables de las Unidades Administrativas, 2021).

Debido a esto los mecanismos de reinserción y rehabilitación se encuentran bajo el organismo del SNAI por lo tanto, los parámetros de aplicación se enfocan en resolver los ejes de atención y necesidades que sirven para garantizar una reinserción adecuada. Sin embargo el artículo 707 del COIP que hace referencia directa sobre este eje, no establece una categorización sobre casos en particular, es decir, no se pueden aplicar las mismas medidas para todos los casos, sino que, se deben analizar tanto el impacto, criterio y evolución de estos.

Según el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 707 lo expresa de la siguiente forma:

Art. 707.- Eje de reinserción.- Se controlará los regímenes semiabierto y abierto de ejecución de la pena con la finalidad de generar autoconfianza y autonomía de las personas para permitirles una óptima rehabilitación. Durante el año siguiente a su libertad, se prestará el apoyo necesario a la persona liberada para su reincorporación a la sociedad, su reinserción laboral y la prevención de la reincidencia (Código Orgánico Integral Penal, 2021).

Acorde al texto, se puede expresar que se maneja de manera general los tratos y resultados obtenidos en el tratamiento de las personas privadas de la libertad, sin embargo, si es la norma penal la que imputa la pena que debe cumplir el agresor, de la misma manera debe tipificar de manera específica el tratamiento de reinserción y rehabilitación específica de acuerdo al caso.

Por lo tanto, el texto del artículo 707 del COIP se encontraría incompleto, debido a que no contempla un mecanismo de reinserción específico para los delitos, incluyendo en los casos de violencia y agresión contra la mujer y los miembros del núcleo familiar. La relevancia de que exista una norma con carácter específico permite que la aplicación de medidas sea de mayor efectividad.

La reinserción debe entenderse como aquella “etapa que incluye fomentar la nivelación educacional, intervención psicosocial, capacitación e inserción laboral, para

lograr incidir en factores individuales y sociales adecuados que permitieron que una persona ingresara a actos delictuales” (Calderón Serrano, 2014) Aunque los ejes de atención son variados, todos se encaminan a buscar que la persona que ha cometido ilícitos pueda abandonar dicha conducta.

CAPÍTULO #3: PROPUESTA

3.1 Generalidades de la propuesta

A manera concreta la propuesta del presente trabajo de investigación se basa en la modificación del artículo 707 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) en donde se contempla el eje de reinserción y los lineamientos de aplicación, dado que, la norma orgánica es la encargada de regular el ejercicio de los derechos de todos los ciudadanos.

La propuesta reformativa al artículo 707 es la siguiente:

Art. 707.- Eje de reinserción.- Se controlará los regímenes semiabierto y abierto de ejecución de la pena con la finalidad de generar autoconfianza y autonomía de las personas para permitirles una óptima rehabilitación. "Durante el año siguiente a su libertad, se prestará el apoyo necesario a la persona liberada para su reincorporación a la sociedad, su reinserción laboral y la prevención de la reincidencia."

En los casos de personas sentenciadas por violencia intrafamiliar, mujer o miembros del núcleo familiar, los agresores serán reinsertados en la sociedad una vez que se hubiere evaluado los indícates necesarios para su reinserción. Las disposiciones que la norma indica sobre esta medida serán de estricta observancia para su pronta aplicación.

CONCLUSIONES

Una vez concluido el desarrollo del presente análisis sobre las modalidades y aplicación de la reinserción social de las personas privadas de la libertad que han sido condenadas por el delito de agresión a las mujeres, se puede concluir lo siguiente:

- Se ha realizado un análisis del panorama general de la violencia contra la mujer en el Ecuador, el mismo que a pesar de los distintos mecanismos de acción para erradicar estos actos de violencia, las tasas de este delito no han disminuido.
- Así mismo, la relación que existe entre el fenómeno de violencia contra la mujer en el seno del contexto intrafamiliar se debe en gran medida a factores socio culturales que aun requieren ser tratados por medio de un fortalecimiento educacional nacional.
- El marco legal aplicable para la prevención de las mujeres se encuentra incompleto dado que, no se cuenta con un mecanismo adecuado que garantice no solo la protección de la víctima, sino la rehabilitación del agresor, para que pueda ser reinsertado en la sociedad en general, siendo que es una obligación por parte del Estado en garantizar la protección de los derechos de todos los ciudadanos.
- El Sistema de Rehabilitación tiene por principal objetivo garantizar que las personas privadas de la libertad (PPL) puedan tener una rehabilitación integral desde varios ejes, como educación, laboral, salud, cultural y deportes. No obstante al determinar que los índices de violencia no están disminuyendo, solo evidenciaría que los mecanismos de rehabilitación no están alcanzando los objetivos esperados.
- La inaplicabilidad del Art. 707 del COIP resulta en su generalidad, debido a que, se debe sugerir una acción de rehabilitación particular desde la misma norma, que encamine a los demás reglamentos y normas a garantizar una rehabilitación coherente con la realidad. La rehabilitación de los agresores de violencia contra la mujer se constituye una urgencia social y salud.

RECOMENDACIONES

Determinar la inaplicabilidad del artículo 707 del COIP en casos de agresión contra las mujeres, como se ha mencionado y detallado en todo este estudio, que es menester que el apartado que aborda los ejes de reinserción contemple el tratamiento en los distintos casos, mayormente aquellos que tienen un impacto trascendental en la sociedad, como lo es la violencia contra la mujer, por lo tanto se establecen las siguientes recomendaciones:

- Se recomienda una concientización acerca de la violencia contra la mujer para eliminar estereotipos de género que aún persisten dentro de la sociedad ecuatoriana. Para lograr esto, se debe formular políticas públicas de acción afirmativa sobre el estado, condición y consecuencia de aquellas conductas perjudiciales en contra de las mujeres.
- El estado actual en el que se encuentra el Sistema Penitenciario evidencia que el control carcelario que es manejado por el SNAI aún mantiene deficiencias tanto institucionales como normativas, por lo cual, se recomienda fortalecer el órgano de control penitenciario por medio de la desconcentración del poder, aplicando un sistema específico para cada área y eje de trabajo en la reinserción social.
- Se recomienda replantear la estructura del sistema de rehabilitación estatal, el cual cuente con una estructura para abordar cada tipo y caso específico, que permita contar con los profesionales adecuados para cada situación.
- Dada la generalidad del artículo 707 del COIP se recomienda que las normas orgánicas contemplen mecanismos específicos para el tratamiento de reinserción de las personas privadas de la libertad. La rehabilitación social debe ser un proceso orgánico, dinámico y efectivo.
- Se recomienda finalmente que se tome en consideración los comentarios aplicables para el Código Orgánico Integral Penal (COIP) en su artículo 707 para su respectiva reforma. Con esto, se espera lograr un cambio en la estructura general del sistema de rehabilitación social.

BIBLIOGRAFÍA

- Alencar Rodrigues, R., & Cantera, L. (2012). Violencia de Género en la Pareja: Una Revisión Teórica. *Revista PSICO*, 43(1), 116-126. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5163211.pdf>
- Alexis González, M. (10 de septiembre de 2020). *Femicidios y crímenes contra mujeres subieron un 23% en enero y febrero*. Obtenido de PRIMICIAS: <https://www.primicias.ec/noticias/sociedad/muertes-violentas-mujeres-femicidios-suben/>
- Benavides Llerena, G. (24 de septiembre de 2018). *Pronunciamiento público sobre la urgente implementación de la Ley para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres*. Obtenido de Defensoría del Pueblo del Ecuador: <https://www.dpe.gob.ec/pronunciamiento-publico-sobre-la-urgente-implementacion-de-la-ley-para-la-prevencion-y-erradicacion-de-la-violencia-contra-las-mujeres/>
- Bott, S., Guedes, A., Ruiz, A., & Adams, J. (2021). La violencia por parte de la pareja íntima en las Américas: una revisión sistemática y reanálisis de las estimaciones nacionales de prevalencia. *Rev Anam Salud Pública*, 45, 34. doi:<https://doi.org/10.26633/RPSP.2021.34>
- Briceño Pazmiño, L. (08 de mayo de 2022). *Estas son las cifras de violencia contra la mujer del primer trimestre del 2022*. Obtenido de GK: <https://gk.city/2022/05/08/cifras-violencia-contra-mujer-ecuador-hasta-marzo-2022/>
- Calderón Serrano, J. E. (2014). Necesidad de garantizar en el sistema penitenciario el tratamiento de las personas privadas de libertad con miras a su rehabilitación e inserción social. (*Tesis de licenciatura en Derecho*). Universidad Nacional de Loja, Loja. Obtenido de <https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/16203/1/Tesis%20Juan%20Calderon.pdf>
- Centro de apoyo y protección de los derechos humanos SURKUNA. (junio de 2020). *COVID-19 y el incremento de la violencia de género*. Obtenido de Centro de

- apoyo y protección de los derechos humanos SURKUNA:
<https://www.ohchr.org/sites/default/files/2022-01/ecuador-surkuna.pdf>
- Código Orgánico Integral Penal. (17 de febrero de 2021). Ley 0, Registro Oficial Suplemento 180. Quito, Ecuador: Asamblea Nacional. Obtenido de https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/EQU/INT_CEDAW_ARL_EQU_18950_S.pdf
- Código Penal. (15 de febrero de 2012). Registro Oficial Suplemento 147. Quito, Ecuador: Comisión Jurídica.
- Consejo de la Judicatura. (2018). *Resolución 052A-2018: Implementar la Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres*. Obtenido de Consejo de la Judicatura: <https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/resoluciones/2018/052A-2018.pdf>
- Consejo de la Judicatura. (s.f.). *Conoce tus derechos: En Ecuador, La Constitución y las Leyes que protegen a las mujeres*. Obtenido de Consejo de la Judicatura: <https://www.funcionjudicial.gob.ec/pdf/conoce-tus-derechos.pdf>
- Constitución de la República del Ecuador. (13 de julio de 2011). Registro Oficial No. 449. Montecristi, Ecuador: Asamblea Nacional del Ecuador.
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. (1994). *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belén do Pará)*. Obtenido de Organización de los Estados Americanos (OEA): <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/BelemDoPara-ESPANOL.pdf>
- González, M., & Carrasco Ortiz, M. (2006). Intervención Psicológica en agresión: Técnicas, programas y prevención. *Revista Acción Psicológica*, 4(2), 83-105. Madrid, España. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/3440/344030758004.pdf>
- Instituto Ecuatoriano de Estadísticas y Censos (INEC). (noviembre de 2019). *Encuesta Nacional sobre relaciones familiares y violencia de género contra las mujeres*. Obtenido de Instituto Ecuatoriano de Estadísticas y Censos (INEC): <https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web->

inec/Estadisticas_Sociales/Violencia_de_genero_2019/Boletin_Tecnico_ENVI
GMU.pdf

Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC). (2019). *Resumen de Estadísticas de Violencia de Género*. Obtenido de Instituto Ecuatoriano de Estadísticas y Censos (INEC): <https://www.ecuadorencifras.gob.ec/violencia-de-genero/>

La Organización Provisional del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI, y determinación de atribuciones, responsabilidades y entregables de las Unidades Administrativas. (25 de enero de 2021). Registro Oficial Segundo Suplemento No. 377. Quito: Asamblea Nacional. Obtenido de https://www.registroficial.gob.ec/index.php/registro-oficial-web/publicaciones/suplementos/item/download/13498_4b07ddf4774ba2fa6b34e1265747dace

León Campos, J. (2013). Programa de intervención y prevención de las conductas agresivas a través de la asignatura de Educación Física en el contexto escolar. (*Tesis de Licenciatura en Psicología de la Salud*). Universidad Miguel Hernández, Elche. Obtenido de <http://dspace.umh.es/bitstream/11000/1377/10/Tesis%20Le%C3%B3n%20Campos%2C%20Josefa%20Mar%C3%ADa.pdf>

Ley contra la violencia a la mujer y a la familia. (29 de noviembre de 1995). Ley No. 103, Registro Oficial No. 839. Ecuador: Comisión de la Mujer, el Niño y la Familia del Congreso Nacional.

Lozada Prado, A. (06 de octubre de 2021). Dictamen No. 5-21-EE/21. *Corte Constitucional del Ecuador*. Quito, Ecuador: Corte Constitucional del Ecuador. Obtenido de http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUUnLCB1dWlkOic2MjVIZjBkNy0zZTA1LTQ5ZWEtYmY0Ny1iNjBiNWQ3ZTJkM2UucGRmJ30=

Medina, F. (21 de enero de 2016). *Pocos agresores acuden a rehabilitación*. Obtenido de El Comercio: <https://www.elcomercio.com/actualidad/seguridad/agresores-rehabilitacion-violencia-mujer-ecuador.html>

Naciones Unidas. (26 de julio de 2017). Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. *Naciones Unidas*. Obtenido de <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2017/11405.pdf>

Organización de Estados Americanos. (2022). *Convención do Belén do Pará*. Obtenido de Organización de Estados Americanos (OEA): <https://www.oas.org/es/mesecvi/convencion.asp#:~:text=La%20Convenci%C3%B3n%20Interamericana%20para%20Prevenir,a%20la%20violencia%20como%20una>

Organización Panamericana de la Salud. (2021). *Violencia contra la Mujer*. Obtenido de Organización Panamericana de Salud (OPS): <https://www.paho.org/es/temas/violencia-contra-mujer#:~:text=La%20violencia%20puede%20afectar%20negativamente,alg%C3%BAn%20momento%20de%20su%20vida>.

Plan Nacional de Seguridad Ciudadana y Convivencia Social Pacífica. (01 de agosto de 2019). Acuerdo Ministerial #107 - Registro Oficial Edición Especial #14. Quito, Ecuador: Ministerio del Interior.

Ramírez Erazo, P. (febrero de 2022). *Informe de Gestión y estado de cárceles del Ecuador*. Obtenido de Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infrantes (SNAI): <https://www.atencionintegral.gob.ec/wp-content/uploads/2022/03/INFORME-RC-2021-1-signed.pdf>

Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social. (04 de septiembte de 2020). Registro Oficial Edición Especial #958. Quito, Ecuador: Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores (SNAI). Obtenido de https://www.atencionintegral.gob.ec/wp-content/uploads/2020/08/Reglamento-del-Sistema-de-Rehabilitacio%CC%81n-Social-SNAI-2020_compressed.pdf

Rosales, M., Flores, L., & Fernández, T. (2017). La violencia de pareja: análisis en una población universitaria de Santo Domingo. *Revista Enseñanza e Investigación en Psicología*, 22(2), 174-182. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/292/29255774004.pdf>

Subia Martínez, M. (2021). *Estado de situación del Sistema Nacional de Rehabilitación Social: cifras y hechos recientes*. Obtenido de Fundación Iniciativas para la Reinserción : https://www.fundamedios.org.ec/wp-content/uploads/2022/04/RESUMEN_EJECUTIVO_SNRS_FIR-2.pdf

Swissinfo.ch. (09 de junio de 2022). *Ecuador registra 118 femicidios en primeros cinco meses de 2022, según ONG*. Obtenido de Swissinfo.ch: https://www.swissinfo.ch/spa/ecuador-violencia-machista_ecuador-registra-118-femicidios-en-primeros-cinco-meses-de-2022--seg%C3%BAn-ong/47662348

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Castillo Mora, Génesis Gabriela** con C.C: **#2100497268** autora del trabajo de titulación: **Inaplicabilidad del art. 707 del COIP en la rehabilitación de los agresores por violencia física hacia la mujer**, previo a la obtención del título de **ABOGADO DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, a los 03 días del mes de febrero del año 2023

LA AUTORA:

f.  _____

CASTILLO MORA, GÉNESIS GABRIELA

C.C: 2100497268

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TEMA Y SUBTEMA:	Inaplicabilidad del art. 707 del COIP en la rehabilitación de los agresores por violencia física hacia la mujer.		
AUTOR(ES)	Castillo Mora, Génesis Gabriela		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Ab. Zavala Vela, Diego Andrés		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Jurisprudencia		
CARRERA:	Derecho		
TÍTULO OBTENIDO:	Abogado de los juzgados y tribunales de la República del Ecuador		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	03 de febrero de 2023	No. DE PÁGINAS:	31
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Procesal Penal, Garantías Penitenciarias		
PALABRAS CLAVES/KEYWORDS:	Derecho Procesal Penal, Rehabilitación penitenciaria, violencia contra la mujer, violencia de género, reinserción social.		
RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras):			
<p>La violencia contra la mujer constituye una de las problemáticas que continúa teniendo sus repercusiones dentro del territorio ecuatoriano, así mismo, existen varios mecanismos que se han instituido para preservar tanto el derecho de la víctima como medios para precautelar su seguridad, sin embargo, ante la problemática actual que enfrenta el Ecuador en el marco de garantías penitenciarias y rehabilitación social, se presenta la interrogante, si las personas que son condenadas por violencia de género son sometidas a un proceso de rehabilitación integral que garantice un verdadero resultado para volver a ser reinsertados dentro de la sociedad sin que esto implique que exista un factor de amenaza donde la víctima sea sometida a una situación de igual naturaleza por no haber previsto una corrección en la conducta de aquellas personas que fueron una vez, condenadas por este delito. El presente trabajo procede a analizar la inaplicabilidad del artículo 707 del COIP que comprende el eje de rehabilitación, debido a que, parte de la solución a la problemática de la violencia contra la mujer es garantizando un correcto proceso de reinserción y rehabilitación social. Se ha constatado que aún es necesario reestructura el sistema penitenciario como el sistema de rehabilitación para alcanzar una garantía de una correcta formación y reinserción.</p>			
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593998547123	E-mail: genesis.castillo@cu.ucsg.edu.ec	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Ab. Toscanini Sequeira Paola María, Msc.		
	Teléfono: +593-999570394		
	E-mail: paola.toscanini@cu.ucsg.edu.ec paolats77@icloud.com		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			